



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

269

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- No 2017-1106.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el inciso tercero del artículo 292 del CGP¹, no será tenida en cuenta la diligencia de notificación surtida sobre la demandada **CI Exportechnicas S.A.S.**, si se tiene en cuenta que la citación en los términos del art. 291 Ib., (fl. 93 a 96), se adelantó en la calle 108 No. 48-47 de Bogotá y la notificación por aviso –art. 292 CGP- (fls. 230 a 256) se realizó al correo electrónico juridicoexportechnicas@gmail.com

2. Requierase a la parte demandante, para que conforme lo ordenado por autos del 10 de febrero (fl. 125) y 31 de junio de 2021 (fl. 227), procure la vinculación de la citada sociedad, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

4. Póngase en conocimiento de las partes, que por auto del 28 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades resolvió terminar el proceso de reorganización de la sociedad **CI Exportechnicas S.A.S.** y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma, y como el proceso que nos ocupa no se encuentra dentro de las previsiones de que trata el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, no habrá lugar a suspender la actuación ni levantar las medidas cautelares decretadas.

5. La present determinación póngase en conocimiento de la liquidadora María Helena Giraldo Aristizábal y de la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

6. Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria (Valle), quién a través del escrito allegado el 17 de agosto pasado, dio cuenta de haber inscrito por error la cautela decretada sobre el automotor de placa **VMT-148** sin tener en cuenta que su actual propietario es el señor **José David García Ávila**.

En cuanto a que se aclare el nombre de la parte demandada en la presente actuación, póngasele de presente, que esta se encuentra conformada por las sociedades **Continental de Cargas S.A.** y **CI Exportechnicas S.A.S.**

7. Requierase a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue un certificado de tradición reciente

¹ El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

del automotor placa **VMT-148**, ello a fin de verificar no solo el registro de la medida, sino el nombre de la persona que ostenta el derecho real de dominio sobre el mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>100-</u> Hoy _____ El Secretario. 30 AGO 2021 HÉCTOR TORRES TORRES.
--